

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
295-308

LA INJERENCIA DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL FENÓMENO DE LOS FEMINICIDIOS EN CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO

Oscar A. Müller Creel

*Investigador de la Escuela Estatal
de Policía en Chihuahua, México
Catedrático del Instituto Internacional del Derecho y del Estado*

Resumen: Se presentan las circunstancias sociológicas y de criminalidad en la región de Ciudad Juárez, México. Se describen los feminicidios desde 1993 y las reacciones de las autoridades al respecto. Se presenta la situación de México en relación con los instrumentos internacionales propios tema. Se analiza la lucha de las organizaciones locales defensoras de los Derechos Humanos y su trascendencia para atraer la intervención del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas y el dictamen que se emitió por dicho organismo, como también el proceso contra México ante la Corte interamericana de Derechos Humanos, para concluir con los avances ha llevado con motivo de la intervención de dichos organismos internacionales.

Laburpena: Ciudad Juarezeko eskualdeko (Mexiko) inguruabar soziologikoak eta kriminalitateari lotutakoak aurkezten ditu artikulua. 1993tik gertatutako feminizidioak eta agintariak horiei emandako erantzuna deskribatzen ditu. Gaiari buruzko nazioarteko tresnekin lotzen du Mexikoko egoera. Giza Eskubideen aldeko erakunde lokalen borroka eta horiek Emakumeen aurkako diskriminazioa ezabatzeko Nazio Batuen Erakunde Batzordearen parte-hartzea eragiteko izan duten garrantzia aztertzen ditu; baita ere azken horrek emandako ebazpena eta Giza Eskubideen Inter-Amerikar Auzitegian Mexikoren aurka gauzaturako prozesua. Bukatzeko, aipaturako nazioarteko erakundearen parte-hartzeak eragindako aurrerapenak aztertzen ditu.

Résumé : Cet article présente les circonstances sociologiques et de criminalité dans la région de Ciudad Juárez, au Mexique. Il décrit les féminicides depuis 1993 et les réactions des autorités à ce sujet. L'article présente la situation du Mexique en matière d'instruments internationaux autour de ce sujet. L'article analyse la lutte des organisations locales de défense des droits de l'homme et son importance pour atteindre l'intervention du Comité des Nations Unies pour l'élimination de la discrimination à l'égard des femmes et le rapport présenté par cet organisme. Il étudie aussi le procès contre le Mexique devant la Cour interaméricaine des droits de l'homme et les avances à l'issue de l'intervention de ces organismes internationaux.

Summary: The author presents the sociological and crime-related circumstances in the region of Ciudad Juárez, Mexico. The article describes de femicides since 1993 and the reactions of the authorities in this regard. The situation in Mexico is presented together with the international instruments on the topic. The paper analyses the struggle of local human rights organisations and the important role they played in

attracting the intervention of the United Nations Committee on the Elimination of Discrimination against Women and the report by such organism, as well as the proceedings against Mexico before the Inter-American Court of Human Rights. Finally, it studies the progress which has taken place as a result of the intervention of the aforementioned international organisms.

Palabras clave: Femicidios, Ciudad Juárez, Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, Corte interamericana de Derechos Humanos.

Hitz gakoak: Feminizidioak, Ciudad Juarez, Giza Eskubideak, Emakumeen aurkako diskriminazioa ezabatzeko Nazio Batuen Erakundeko Batzordea, Giza Eskubideen Inter-Amerikar Auzitegia.

Keywords: Femicides, Ciudad Juárez, Human Rights, United Nations Committee on the Elimination of Discrimination against Women, Inter-American Court of Human Rights.

Mots clés : Féminicides, Ciudad Juárez, droits de l'homme, Comité des Nations Unies pour l'élimination de la discrimination à l'égard des femmes, Cour interaméricaine des droits de l'homme.

Sumario:

Introducción

Los Femicidios en Ciudad Juárez, su evolución.

Los organismos internacionales y los homicidios en Ciudad Juárez:

La CEDAW

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avances en materia de protección de Derechos de la Mujer

Conclusiones

Referencias

INTRODUCCIÓN

Ciudad Juárez Chihuahua, es una población que se encuentra en la parte norte-centro de México, en la frontera con los Estados Unidos de América, en específico con la ciudad de El Paso, Texas; esta coalición urbana abarca alrededor de los tres millones de habitantes, con un fuerte intercambio comercial e industrial (Municipio de Ciudad Juarez 2013). De acuerdo al último censo poblacional en Ciudad Juárez viven alrededor de un millón trescientas mil personas (INEGI 2013, 671). El mercado laboral se sustenta en gran parte, en la industria maquiladora de exportación que ocupa aquellas bases de la producción industrial que requieren un aspecto intensivo de la mano de obra, pero que conlleva una serie de problemas como es la baja calidad de vida de los ciudadanos, impacto urbano negativo por demandas inconstantes en altas y bajas de la mano de obra, esto debido a que la demanda de empleo deriva, en una buena medida, de empresas de origen norteamericano que dependen de la economía de dicho país y que tiene ciclos de desaceleración como ha acontecido en los años 2001 y 2008. Aunado a lo anterior existe una gran cantidad de población flotante que llega a dicha ciudad fronteriza buscando la manera de pasar al país vecino en búsqueda de trabajo. Todo lo anterior implica fallas en cuanto a infraestructura, equipamiento, educación, transporte y seguridad públicos (Gobierno del Estado de Chihuahua 2006). Las referidas condiciones sociales y la vecindad con el país que es uno de los principales consumidores de drogas en el mundo, aunado a la circunstancia de que, desde mediados de la década de 1980 y ante la necesidad del narcotráfico Colombiano de encontrar rutas diversas a las del Caribe para la introducción de la droga a los Estados Unidos y

la consecuente asociación de mafias mexicanas y colombianas que esta población, han hecho de Ciudad Juárez una zona urbana atractiva para el narcotráfico y, por consecuencia, para toda la criminalidad anexa a dicha actividad delictiva, esta ciudad es una zona caracterizada por altos índices de violencia y victimización, de lo que no escapa la violencia hacia las mujeres por motivo de género y los feminicidios (Monarrez Frago 2012).

La criminalidad reflejada en los homicidios de mujeres por motivos de género llegó a tales niveles que llamó la atención a nivel mundial y ante la ineficiencia del Estado para combatir este aspecto de la seguridad pública, hubo necesidad de que organismos internacionales de derechos humanos intervinieran en el análisis del fenómeno; destacan, por su importancia, la intervención de la Comisión de la Organización de las Naciones Unidas para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fue debido a la intervención de estos organismos que el Estado Mexicano tomó medidas radicales para combatir el fenómeno de que se trata desde una perspectiva de género.

El presente estudio pretende determinar cuáles fueron las causas que incidieron para que los organismos internacionales tomaran cartas en el asunto de marras y las consecuencias de esta intervención.

LOS FEMINICIDIOS EN CIUDAD JUÁREZ, SU EVOLUCIÓN

Patricia Galeana (Galeana 2003) menciona como Ciudad Juárez, a partir de la década de los sesentas, creció en forma continua poblacionalmente, siendo el sector maquilador uno de los principales factores de este fenómeno observándose que la participación mayoritaria de su mano de obra era femenina; para el año que la referida autora escribía su trabajo Ciudad Juárez era, a nivel mundial, la zona urbana en donde se cometían más asesinatos de mujeres trabajadoras, situación que se atribuyó a las actividades delincuenciales que se realizan en la región y que van desde la trata de blancas hasta el narcotráfico.

Fue en el año de 1993 en el que se desató el fenómeno de los Feminicidios, uno por mes y en el año de mil novecientos noventa y cuatro, hubo otros 11 (que se conocieran por las autoridades); este fenómeno fue minimizado con argumentos tales como el hecho de que se tratara de prostitutas (como si dicha actividad deshumanizara a estas personas), que las mujeres asesinadas se ponían en situación de vulnerabilidad al tener muchos novios, al usar ropa provocativa o al salir solas de noche. Sin embargo la situación no pudo esconderse más cuando se comprobó que la mayor parte de las personas muertas eran mujeres trabajadoras de la industria maquiladora e inclusive, que una de las personas asesinadas era maestra de catecismo; los esfuerzos del gobierno estatal para combatir el fenómeno tenían magros resultados; en el año de mil novecientos noventa y cinco, se detuvo a una persona de origen egipcio imputándosele la comisión de noventa homicidios, pero a pesar de estar preso este supuesto asesino, los asesinatos continuaron; en mil novecientos noventa y seis se detuvieron a miembros de una banda delincencial denominada “los Rebeldes”, sin mejores resultados, pues en el siguiente año se descubrieron veintisiete homicidios más. Para mil novecientos noventa y ocho la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 44/98 hacia las autoridades del Gobierno de Chihuahua y del Municipio de Ciudad Juárez,

en la que se resaltan irregularidades realizadas en las investigaciones y se propone el sometimiento de procesos administrativos a diversos funcionarios públicos. Se creó una subprocuraduría especializada para la investigación de los Femicidios en Ciudad Juárez, la que no tuvo gran éxito debido a que continuamente cambiaba a su titular.

Entre mil novecientas noventa y tres y mil novecientas noventa y ocho, se cometieron un total de ciento setenta y siete asesinatos de mujeres y de mil novecientas noventa y ocho a dos mil dos, se cometieron doscientos sesenta y ocho Femicidios.

Las muertes de mujeres por violencia ha sido un fenómeno de tal magnitud que ha llamado la atención no solo al nivel del país, sino también, como ya se mencionó, ha sido observado por los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, entre estos la Organización de las Naciones Unidas, que al respecto ha mencionado:

La ola de Femicidios en Ciudad Juárez, que dieron notoriedad mundial a la ciudad, sigue siendo un misterio. De acuerdo a las diversas informaciones y testimonios recopilados por el relator in situ, lo que incluyó desde entrevistas reservadas con familiares de víctimas hasta reuniones con jerarcas de organizaciones humanitarias, todo indica que las muertes son la punta de una especie que va mucho más allá de esta ciudad específica, delatando una situación de violencia más general contra la mujer y los menores de edad, en buena medida originada en diversas formas de dominación familiar, laboral y explotación sexual [] Algunos expertos consideran que en esta ciudad se ha vivido un feminicidio sexual sistémico, ya que las investigaciones vinculan buena parte de la muerte con abusos sexuales, explotación comercial de la prostitución, violencia doméstica iniciada por desacuerdos afectivos o sexuales y rastros inequívocos de la presencia de grupos criminales organizados, con contactos internacionales y vinculados al narcotráfico, al mercado sexual y el contrabando de bienes y al tráfico de personas en la cercana frontera". (ONU Consejo de Derechos Humanos 2008, párrafos 65 y 67).

México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, lo que implica el crecimiento de los compromisos ante la comunidad mundial para dar altos estándares de combate al delito y seguridad pública y, por consecuencia, el aumento y mejora de las políticas gubernamentales en tal sentido. De entre estos instrumentos internacionales, son de destacarse: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, promulgada en el Diario Oficial de la Federación de México, el 12 mayo 1981 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conocida como "Convención de Belem Do Pará", promulgada en el Diario Oficial de la Federación de México, el 19 enero 1999 (Pedroza de la Llave y García Huante 2003). En este ámbito, México ha recibido visitas de los organismos internacionales que vigilan el cumplimiento de los referidos compromisos, entre éstas podemos citar las siguientes: por parte de la Organización de las Naciones Unidas: la de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de la Comisión de Derechos Humanos, en 1999; la visita del Relator especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, de la Comisión de Derechos Humanos, en el año 2002 (ONU 2002); la visita de la Comisión de Expertos Internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el año 2003; la visita del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el año 2005, la del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en el año 2006 (ONU, CEDAW 2005) y Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de la

Organización de las Naciones Unidas, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit en el 2008 (ONU 2013). En lo que concierne a la Organización de los Estados Americanos, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la visita de la Relatora Especial para los Derechos de las Mujeres, de la propia Comisión, en el año 2003. Entre las organizaciones no gubernamentales, que han acudido en específico al Estado de Chihuahua, se encuentran: Amnistía Internacional, en el año 2003; el Equipo Argentino de Antropología Forense, en el año 2005 y la Federación Internacional de Derechos Humanos, en el año 2006 (Monroy García y García Morales 2007). Por otro lado, México ha sido juzgado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la violación sistemática de los Derechos de las Mujeres en relación con los homicidios mencionados, el caso fue tramitado ante el referido tribunal internacional bajo la denominación “Campo Algodonero”.

LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS HOMICIDIOS EN CIUDAD JUÁREZ

La CEDAW

Con fecha 2 octubre 2002, las organizaciones no gubernamentales *Equality Now* y Casa Amiga, con sedes en Nueva York, Estados Unidos y Ciudad Juárez, México, respectivamente solicitaron al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas, en ejercicio de lo previsto por el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer llevarse a cabo investigación respecto del fenómeno de los Feminicidios en Ciudad Juárez; el organismo en cuestión estimó que existían indicaciones fundadas de graves y sistemáticas violaciones a los derechos proclamados en La Convención respectiva e invitó al gobierno de México para cooperar en un examen sobre la información que se había proporcionado y en julio del 2003 se decidió realizar la investigación y se nombró para tal efecto a las señoras María Yolanda Ferrer Gómez y María Regina Tavares da Silva, estas personas se entrevistaron con diversas autoridades del país, con representantes de la Comisión de equidad y género del Senado de la República y con autoridades mixtas y asociaciones de la organización civil, y familiares de las víctimas, estas últimas en Ciudad Juárez.

El informe que presenta el Comité (ONU, CEDAW 2005), hace referencia general, en primer término a la discriminación y violencia basada en género y su situación en Ciudad Juárez, en el que se hace un análisis respecto de las mujeres asesinadas en dicha población, concluyendo que aún y cuando las distintas fuentes son divergentes en cuanto al número de muertas, estas son coincidentes en superar las 320 mujeres asesinadas entre enero de 1993 y julio del 2003, circunstancias que han caracterizado a estos homicidios son los abusos sexuales y torturas y mutilación, con abandono de los cadáveres en sitios despoblados.

Se refieren cómo la respuesta de las autoridades frente a los asesinatos y desapariciones, así como otras formas de violencia contra la mujer han sido deficientes. Esto se ejemplifica con el caso de 8 cadáveres hallados en el campo algodounero en noviembre de 2001, que concluyó con la detención de dos personas apodadas “La Foca” y “El Cerillo”, el resultado del proceso penal sobre estas personas, concluyó que no existían

elementos para considerarlos culpables de los crímenes que se les imputaban y que inclusive habían sido sometidos a tortura para obtener sus confesiones. Tristemente esta resolución llegó cuando uno de ellos había muerto por haberse suicidado en prisión. Se menciona una actitud constante de minimizar los problemas y de obstrucción a las investigaciones en las que se incluyen retrasos en búsqueda de las personas desaparecidas, falsificación y siembra de pruebas, procesos irregulares y hostigamiento a familiares y defensores de derechos humanos. Se destaca la intervención de las organizaciones de la sociedad civil formadas por los familiares de las víctimas y los defensores de derechos humanos, que lograron despertar la conciencia de la comunidad nacional e internacional.

En la siguiente parte, el informe hace un estudio de los principales problemas que se suscitaron con los homicidios y desapariciones de mujeres, en el que se destaca la calidad de las víctimas, mujeres de buena presencia física y jóvenes que viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, la mayoría de ellas trabajadoras o estudiantes. Hacen referencia a cómo los cuerpos de las víctimas no han sido encontrados como resultado de la actividad investigación policial sino debido a denuncias ciudadanas y que los asesinos lejos de esconder a las víctimas las exponen en una especie de reto hacia las autoridades y en exhibición de la impunidad de que gozan. Del estudio se concluye que las autoridades no procedían en forma inmediata la búsqueda de las personas desaparecidas sino que proponían a las familiares que fuesen ellos quienes realizaran las indagaciones, haciéndose referencia a testimonios de la indiferencia de las autoridades ante la desaparición de las víctimas.

Se hace también especial mención de la actitud hostil hacia los familiares y a las organizaciones de la sociedad civil que eran sujetos de amenazas y difamaciones. Se hace referencia a casos específicos como el de la señora Josefina González cuya hija desapareció el 3 octubre 2001 y, según el dicho de las autoridades, apareció el 16 noviembre en el campo algodonerero sin embargo, lo que se le presentó a la madre fue una osamenta sin piel ni cabello y los investigadores le dijeron que eso obedecía a que los animales se habían comido el cuerpo. El caso de Ramona Rivera, cuya hija desapareció en julio de 1995, el primero de septiembre de ese año una patrulla acudió a su casa y le informó que ya habían encontrado su hija, sin hacerle ver que lo que habían encontrado fue el cadáver, llevaron a la madre al paraje donde la habían encontrado y fue cuando ésta se dio cuenta que su hija estaba muerta, en ese lugar los policías la abandonaron pretextando que tenían mucho trabajo, la madre tuvo que arreglárselas para volver a su domicilio. El informe hace referencia a otros casos de los que se desprende la indiferencia y negligencia de las autoridades, en que a los familiares de las víctimas se les trataba con sumo desprecio y falta de profesionalismo y se les exigía que reconocieran osamentas como las propias de sus familiares sin mayor prueba de esto (ONU, CEDAW 2005, párrafos 111 a 122).

Por lo que se refiere al hostigamiento de las autoridades hacia las personas que exigían se llevarán a efecto las investigaciones en forma correcta, se menciona lo siguiente:

Estando en Ciudad Juárez, el día 21 octubre, fuimos testigos de la persecución que sufrió la señora Marisela Ortiz, destacada luchadora por el esclarecimiento de los asesinatos, que fue perseguida a partir de las 5 de la tarde por dos camionetas, y amenazada por un individuo que después de interceptar su carro, con el rostro descubierto, le aseguró que

como se dedicaba a hostigarlos, la iban a matar, pero que antes asesinarían a sus nietos de 2 y 7 años así como a sus hijos (ONU, CEDAW 2005, párrafo 127).

La señora norma Andrade madre de una de las víctimas, que ya ha sido mencionada, acudió al hotel a las 9 de la noche, junto a un integrante de una de las ONG con que nos habíamos entrevistado, para pedir nuestra ayuda, pues había recibido una llamada de Marisela en la que pedía protección para sus nietos e hijos, ya que estaba a punto de ser cuestionada por unos desconocidos (ONU, CEDAW 2005, párrafo 128).

En atención a la investigación realizada, la CEDAW realizó una serie de recomendaciones, entre las que se destacan las siguientes: incorporar la perspectiva de género en las investigaciones de homicidios de mujeres y en las políticas públicas, incluyendo la prevención y el combate a la violencia; armonizar las actuaciones entre las autoridades federales y estatales para la investigación de los homicidios; investigar a fondo y sancionar la negligencia y complicidad de los agentes de las autoridades del estado y la fabricación de culpables, así como el hostigamiento y las amenazas a familiares de las víctimas y los miembros de las organizaciones no gubernamentales; establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente para los casos de desapariciones de mujeres y niños; buscar la autonomía e independencia de los servicios periciales y de los peritos en las ciencias forenses, así como su capacitación y provisión de recursos adecuados. También se dan recomendaciones para la prevención de la violencia y garantizar la seguridad y protección de los derechos humanos de las mujeres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos intervino también en relación con el fenómeno de los Feminicidios en Ciudad Juárez, llevando a cabo un procedimiento judicial en contra de México, que fue conocido como Caso González y otras “Campo Algodonero”, en el que se emitió sentencia con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil nueve (C.I.DD.HH 2009), en la que se hace en las siguientes observaciones:

La demanda ejercida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tuvo como antecedentes los informes emitidos por dicho organismo en relación con las denuncias presentadas por Josefina González Rodríguez, madre de la víctima Claudia Ivette González (D. H. Comisión Interamericana 2005, 16/05), por Irma Monreal, madre de la víctima Esmeralda Herrera Monreal (Comisión Interamericana 2005, 17/05) y por Benita Monárrez Salgado, madre de la víctima Berenice Ramos Monárrez (D. H. Comisión Interamericana 2005, 18/05), así como por la organización defensora de Derechos Humanos “Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana”, por las irregularidades cometidas en la investigación del homicidio de las referidas víctimas, cuyos cuerpos se encontraron, en el sitio conocido como “Campo Algodonero”, en Ciudad Juárez Chihuahua. Se demandó responsabilidad del Estado Mexicano por la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de esos crímenes, a pesar del conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado a centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición de dichas mujeres; la falta de debida diligencia de investigación de los asesinatos y la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

En la sentencia la Corte Interamericana, realiza un análisis genérico de la situación de violencia de género en la región y la posición de las autoridades frente a esta.

Se concluye que aunque los perpetradores de los crímenes y los motivos por los cuales se han realizado, pudieran variar, una gran cantidad de los homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez Chihuahua, implicaba violencia de género en la que se dio en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer, que una tercera parte del total de los homicidios de mujeres eran clasificados como sexuales y/o seriales, siendo estos últimos: “aquellos en donde se repite un patrón en el que por lo general la víctima no conocía su victimario y es privada de su libertad y sometida a vejaciones y sufrimientos múltiples hasta la muerte” (C.I.DD.HH 2009, párrafo 127). En lo que concierne a las irregularidades cometidas en las investigaciones y los procesos, se implican, entre otras, las siguientes: la demora para iniciar las investigaciones, la lentitud en las mismas y en algunos casos, la falta de actividad; la negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas e identificación de víctimas; la pérdida de información; el extravío de piezas de los cuerpos bajo custodia del Ministerio Público y la falta de contemplación de las agresiones a las mujeres como un fenómeno global de violencia de género. Se efectúa un estudio de los principales problemas que se suscitaron con los homicidios y desapariciones de mujeres, en el cual se destaca la calidad de las víctimas: mujeres de buena presencia física y jóvenes que viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, la mayoría de ellas trabajadoras o estudiantes. Se observa como las autoridades mexicanas, frente al problema de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, pretendían minimizar el problema frente a la opinión pública, aseverando que las víctimas provocaban los homicidios por situaciones como su forma de vestir, los lugares que frecuentaban, su conducta provocativa e inclusive la falta de cuidado de sus padres, etc. se concluye que el fenómeno de los Femicidios en la región, que reviste una especial importancia puesto que: “ha puesto a prueba un sistema de por sí insuficiente, que ha sido manifiestamente desbordados por un desafío criminal para el que no estaba preparado, dando lugar a un colapso institucional que ha determinado la impunidad generalizada de los responsables de los crímenes” (C.I.DD.HH 2009, párrafo 158).

Por lo que se refiere a los hechos propios de los homicidios planteados en la demanda, la Corte Interamericana destaca que a pesar de las denuncias de las desapariciones, en las primeras setenta y dos horas sólo se realizaron diligencias rutinarias e informales sin que el Estado Mexicano hubiese demostrado que realizó búsquedas efectivas de las víctimas. En la resolución que se analiza, se destaca lo informado por la Relatora de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer, en los siguientes términos: “Al parecer, la policía municipal de Ciudad Juárez no emprende acciones de búsqueda ni adopta ninguna otra medida preventiva por sistema en el momento de recibir una denuncia de desaparición de una mujer. Inexplicablemente, la policía suele esperar a que se confirme la comisión de algún delito” (C.I.DD.HH 2009, párrafo 195). Se menciona que también los funcionarios del Estado incluían a estos casos dentro de estereotipos discriminatorios a través de comentarios en el sentido de que las víctimas se habían ido con su pareja, que tenían una vida reprochable e inclusive, hacían preguntas a los allegados de las víctimas respecto a las preferencias sexuales de estas.

En un diverso apartado, la Corte Interamericana realiza un análisis para determinar si la violencia que sufrieron las tres víctimas pudiera ser considerada como “violencia hacia la mujer”, esto conforme a la Convención de *Belem do Pará* para lo cual toma en consideración que el Estado Mexicano aceptó que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez se encontraban dentro de un contexto de una cultura de

discriminación contra la mujer, así como el hecho de que las mujeres habían sufrido graves agresiones físicas y muy posiblemente violencia sexual, situaciones que motivaron al tribunal internacional para estimar que los homicidios que se analizaban si encuadraban dentro del concepto antes referido y que por ende, fueron homicidios cometidos por razones de género, pero que sin embargo las autoridades no habían realizado el tratamiento de los casos bajo esa tesitura.

En lo que se refiere a las investigaciones policiales en los casos específicos que se analizaron en la sentencia, se encontraron multitud de irregularidades, entre las cuales son de mencionarse las siguientes: deficiencias en la custodia de la escena del crimen y la recolección y manejo de evidencias, esto debido a que las escenas del crimen no eran preservadas correctamente, favoreciendo con esto la contaminación de las evidencias y estas no eran procesadas en forma exhaustiva y raramente se realizaron diligencias periciales sobre los indicios probatorios, en violación al Protocolo de Minnesota; se menciona como los propios familiares de las víctimas tuvieron que realizar rastreos en las zonas, con posterioridad a la actividad policial, encontrando números evidencia que había sido desdeñada por la policía. Se destacan también irregularidades en la realización de las autopsias, en las que continuamente se violaron las reglas establecidas en el Manual de las Naciones Unidas, en circunstancias tales como la falta de anotaciones en respecto a lesiones en el sistema óseo y la falta de piel, la inexistencia de descripción de períodos de putrefacción, macroscópica de órganos internos, faltas de anexos de fotografías o radiografías, etc. También se destacan ineficiencias en la identificación de entrega de los cuerpos, lo que se llevó a ser en forma arbitraria, asignando nombres a los cadáveres y haciendo entrega de los mismos sin que existiese una identificación positiva y con análisis de ADN muy controvertidos.

En lo que se refiere a los procesos llevados en contra de los presuntos responsables de los homicidios, éstos resultaron absueltos por falsificación de pruebas y tortura y la Corte Interamericana refiere que a pesar de que esto no es objeto del caso planteado en forma directa, sí lo es en cuanto al derecho que tenían las víctimas y los familiares respecto al conocimiento de la verdad y de formar parte de un proceso justo, lo que se violentó al no establecerse una justicia eficiente y en contra de quienes fueron realmente culpables de los homicidios, diluyéndose la posibilidad de resolver el problema de acuerdo a la verdad, debido al tiempo perdido en los procesos penales viciados. También se hace referencia a la falta de investigación y procesos en contra de los funcionarios que se vieron involucrados en las irregularidades del caso y como esto violentó el derecho de las víctimas a una justicia clara y expedita.

AVANCES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER

Debido en parte a la incidencia de los feminicidios de Ciudad Juárez y a dichos factores internacionales, en los últimos años, México ha avanzado en lo concerniente a la protección de los derechos de las mujeres y la búsqueda de equidad de género, así lo destacó la señora Lorena Cruz Sánchez presidente del Instituto Mexicano de las Mujeres en el 57° periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su presentación el 5 marzo 2013, en el que se mencionan los siguientes avances: la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del año 2007 y la derivación de recursos económicos a este fin para

efectos de educación, salud justicia y otros; la atención médica y psicológica gratuita a mujeres y niños víctimas de violencia; textualmente menciona:

En México hemos aprendido la lección, los dolorosos acontecimientos en Ciudad Juárez que motivaron recomendaciones y una sentencia en contra de nuestro país de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos ha llevado a crear una nueva legislación para sancionar el feminicidio, es decir, la muerte de las mujeres y las niñas por el sólo hecho de ser mujeres, por su condición de género, también se han construido protocolos de investigación para los delitos de feminicidio, desaparición de mujeres y violencia sexual (Cruz Sánchez 2013).

Esto adquiere especial relevancia en tanto que las investigaciones iniciales realizadas sobre los Feminicidios en Ciudad Juárez, no observaron el factor de género, es decir una investigación en la que se considerase que homicidios de mujeres se habían realizado por el hecho de tratarse de personas del género femenino y en cuáles otras, el hecho criminal obedecía a diversas causas, circunstancia que entorpeció las referidas investigaciones y ha impedido, dar un enfoque correcto a las mismas que permitan obtener mejores resultados.

La ley mencionada en los párrafos que anteceden estableció las bases a través de las cuales debían de coordinarse diversas instancias gubernamentales estatales y federales para la aplicación de dicha normatividad, en atención a esto el 3 abril 2007 se estableció el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Mujeres. En el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 (SEGOB 2014), para el objeto de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por México, en materia de violencia contra las mujeres e igualdad de género, se plantean las siguientes estrategias a seguir: 1.1. promover la armonización de la legislación nacional con tratados y convenciones internacionales, eliminando disposiciones discriminatorias contra las mujeres; 1.2. promover la cultura de la no violencia contra las mujeres, para fomentar la igualdad de género; 1.3. difundir a nivel nacional los contenidos de la ley General de acceso a las mujeres para una vida libre contra la violencia, así como las acciones para su cumplimiento; 2.1. Establecer acciones integrales de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el sector educativo; 2.2. Promover acciones integrales de prevención, detección y atención oportuna de violencia contra las mujeres en los centros de trabajo; 2.3. Fortalecer los servicios para la detección oportuna de la violencia contra las mujeres en el Sistema Nacional de Salud; 2.4. Establecer acciones integrales de seguridad ciudadana para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad; 3.1. Establecer servicios integrales de atención a mujeres en situación de violencia en su ciclo de vida; 3.2. Facilitar la capacitación, inserción laboral, el acceso a créditos productivos y de vivienda para contribuir al apoderamiento de las mujeres; 4.1. Garantizar la debida diligencia en la procuración de justicia para mujeres en situación de violencia; 4.3. Fortalecer los servicios de justicia para atender a mujeres en situación de violencia; 5.1. Fortalecer los mecanismos de coordinación y seguimiento; 5.2. Generar y establecer instrumentos para el seguimiento y evaluación del avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres; 5.3. Generar información y sistematizar buenas prácticas en materia de violencia de género para su intercambio y difusión; 5.4. Promover esquemas de profesionalización a prestadores de servicios y funcionariado público en la atención a la violencia contra las mujeres. (SEGOB 2011)

Es de observarse que en el propio documento, el gobierno mexicano reconoce la influencia de los organismos internacionales para llevar a cabo las políticas en contra de la violencia contra las mujeres, lo que se hace en los siguientes términos:

Este clima de violencia no sólo ha generado señalamientos por parte de organismos internacionales, sino que casos particulares han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En efecto, el tribunal interamericano ha sentenciado en seis ocasiones al Estado mexicano. La mitad de estas sentencias se refieren a violaciones a los derechos humanos de las mujeres: González y otras (“Campo Algodonero”), Ferlández (sic.) Ortega y Rosendo Cantú. [] No obstante, en México existe un compromiso para adoptar políticas públicas y medidas legislativas de acción afirmativa necesarias para eliminar disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminan a las mujeres y a las niñas, o que reproducen situaciones de desigualdad o marginación.

En lo que se refiere a los avances en el Estado de Chihuahua, observamos que en febrero del año 2011, dentro de la Fiscalía General del Estado, inició funciones la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delito por Razones de Género, se han creado Protocolos especiales para la investigación de estos delitos en materia de violación de mujeres y procesamiento de escena del crimen, también se creó el “Protocolo Alba” que tiene como finalidad actuar con diligencia en cuanto se reciba el reporte de una mujer o niña no localizada o desaparecida. El personal que forma parte de esta fiscalía recibe capacitación continua y se tienen elementos para brindar a las víctimas atención psicológica, médica y jurídica (Chihuahua 2013).

CONCLUSIONES

La intervención de las organizaciones no gubernamentales, defensoras de los derechos humanos, tuvo una incidencia fundamental para que los organismos internacionales emitieron la recomendaciones que se analizan en la presente investigación y, por consecuencia, influyeron también en las políticas públicas que se están realizando en nuestro país para establecer la perspectiva de género, respeto a los derechos de las mujeres y para combatir la violencia ejercida en contra de estas. Pero se observa que estas organizaciones son menospreciadas por las instancias gubernamentales para la toma de decisiones, lo que se observa del Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013 (ONU 2013) que menciona la existencia en el país de un clima de hostilidad en contra de las y los defensores en el marco de las actividades que realizan, que van desde los asesinatos hasta amenazas e injerencias arbitrarias a través de allanamientos a las oficinas de las organizaciones de derechos humanos, como el robo de información electrónica; se hace referencia específica a la defensora Norma Andrade de Ciudad Juárez. Aún y cuando las agresiones se realizan por particulares, se hace mención a la existencia de responsabilidad reiterada del Estado por varios organismos de derechos humanos, así como impunidad de los perpetradores de dichas agresiones lo que contribuye a la reiteración de las mismas y agrava el nivel de riesgo de los defensores. En las conclusiones se destaca el que los estados de Oaxaca, Chihuahua y Guerrero, constantemente se encuentran dentro de las 5 entidades federativas con el mayor número de reportes de agresiones desde el 2006; a pesar que desde el 2009 se han dado procesos paulatinos para implementar medidas

que impacten favorablemente en el ejercicio del derecho de defender los derechos humanos en México, esto no se ha reflejado en el daño sufrido por los activistas; se destaca la aprobación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aunque se menciona que ésta apenas se encuentra en una etapa inicial de operaciones.

A pesar de las medidas que se han implementado, la violencia contra las mujeres en México continúa siendo un problema grave. En el antes mencionado Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se menciona cómo de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el Instituto nacional de estadística y geografía, el 62.7% de las mujeres de 15 años o más han padecido, al menos, un incidente de violencia y por lo que se refiere a Ciudad Juárez, el Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadanos del Municipio de Juárez, Chihuahua, México, reporta que en el año dos mil diez en dicha población fueron asesinadas doscientas setenta y cinco mujeres y en el año dos mil once, doscientas tres de ellas (Observatorio de Seguridad 2008).

Es necesario fortalecer la actividad de las organizaciones no gubernamentales, defensoras de los derechos humanos mediante su protección y reconocimiento a la actividad que realiza y debe continuarse con los esfuerzos para lograr, en la medida de lo posible, que Ciudad Juárez sea una población segura para sus habitantes sobre todo, para sus mujeres.

REFERENCIAS

- C.I.DD.HH. Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de noviembre de 2009).
- Chihuahua, Fiscalía General del Estado de. «Informe FEM 2013.» 2013. http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=25364#info (último acceso: 29 de marzo de 2014).
- Comisión Interamericana, Derechos Humanos Petición 283/02. «18/05.» Admisibilidad, Washington, 2005.
- Comisión Interamericana, Derechos Humanos. 281/02. «informe 18/05.» Admisibilidad, Washington, 2005.
- Comision Interamericana, Derechos Humanos. Petición 282/02. «17/05.» Admisibilidad, Wasington, 2005.
- CRUZ SÁNCHEZ, Lorena. *Intervención de la Sra. Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, en el debate general del 57 periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.* 5 de marzo de 2013. <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/generaldiscussion/memberstates/mexico-es.pdf> (último acceso: 29 de marzo de 2014).
- GALEANA, Patricia. «Historia de un feminicidio: las muertas de Juárez.» En *La memoria de las olvidadas: las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, de Álvarez de Lara (coordinadora) Rosa María, 1-4. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- Gobierno del Estado de Chihuahua. «Análisis Estructural del Empleo en Ciudad Juárez Chihuahua.» Análisis estructural de la oferta y demanda de empleo, Secretaría de Desarrollo Industrial del Gobierno del Estado de Chihuahua, Instituto Municipal de Investigación y Planeación, Ciudad Juárez Chihuahua, 2006, 39.

- INEGI. “*Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer*”. México Distrito Federal: Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2010.
- . *Instituto nacional de estadística geografía e informática*. 2013. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/aepef/2012/Aepef2012.pdf (último acceso: 5 de junio de 2014).
- MARRADES PUIG, Ana I. «Los derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes.» Editado por Universitat de València: Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política y de la Administración. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol* 36-37 (2001): 195-214.
- MONARREZ FRAGOSO, Silvia. «Violencia extrema y existencia precaria en Ciudad Juárez.» Editado por Colegio de la Frontera Norte. *Frontera Norte* 24, n° 48 (julio-diciembre 2012): 191-199.
- MONROY GARCÍA, María del Mar, y Paulina GARCÍA MORALES. *Compendio de recomendaciones sobre Feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua*. Editado por Asociación Civil Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. México, Distrito Federal., 2007.
- Municipio de Ciudad Juarez. *Heroica Ciudad Juárez. Gobierno municipal 2013-2016*. 2013. <http://www.juarez.gob.mx/juarez.php> (último acceso: 6 de junio de 2014).
- Observatorio de Seguridad. *Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadanas del Municipio de Juárez, Chihuahua, México*. noviembre de 2008. <http://observatoriodejuarez.org/dnn/Acercade/Vision.aspx> (último acceso: 6 de junio de 2014).
- ONU. CEDAW. 32 periodo de sesiones, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, Nueva York: Organización de las Naciones Unidas., 2005, 81.
- ONU Consejo de Derechos Humanos. «Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit.» A/HRC/7/8/Add.2, 2008.
- ONU. *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México Distrito Federal: ONU-DH México, 2013, 58.
- ONU. «los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad.» Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002, 52.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, y Omar GARCÍA HUANTE. *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por México, 1921-2003*. Editado por Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México Distrito Federal, 2003.

SEGOB. «Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.» *Diario Oficial de la Federación*, 30 de Abril de 2014.

———. «www.convim.gob.mx.» *Comisión nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. 2011. <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/76/1/images/informeSNPASEVMvf.pdf> (último acceso: 6 de junio de 2014).